



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.43.001/15 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PROPUESTO PARA LA ASIGNACIÓN A-0390-ARENQUE.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentra la aprobación de los planes de exploración o de desarrollo para la extracción de los asignatarios y contratistas.

TERCERO.- Que el 13 de marzo de 2015, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió la Resolución CNH.E.05.001/15, por la que se emitieron los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para dictaminar técnicamente los planes de exploración o de desarrollo para la extracción, correspondientes a las Asignaciones petroleras (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- Que mediante oficio PEP-SDN-275-2015 recibido en la Comisión el 17 de junio del año en curso, Petróleos Mexicanos, a través de Pemex, Exploración y Producción (ambas referidas indistintamente como, PEP) solicitó a esta Comisión la aprobación del plan de exploración relativo a la Asignación A-0390-Arenque (en adelante, Plan de Exploración). Asimismo, PEP solicitó que esta Comisión sometiera a consideración de la Secretaría de Energía la modificación de los términos y condiciones de la citada Asignación, en virtud de que ésta únicamente le otorga derechos para realizar actividades de extracción.

QUINTO.- Que mediante oficio 220.1067/2015 del 2 de julio de 2015, esta Comisión previno a PEP para que presentara los mapas de riesgo por play, en términos del artículo 5, apartado A, fracción II inciso k de los *Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para dictaminar técnicamente los planes de exploración o de desarrollo para la extracción, correspondientes a las Asignaciones Petroleras*, además se solicitó que presentara diversas aclaraciones y ampliaciones a la información remitida en términos del Resultando CUARTO que antecede.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, por oficio PEP-DDP-061-2015 recibido en la Comisión el 24 de Julio de 2015, PEP presentó diversas aclaraciones y complementos al Plan de Exploración, con la finalidad de que esta Comisión contara con mayores elementos para emitir el dictamen técnico respectivo.

SEXTO.- Que por oficio 220.1596/15 del 25 de septiembre de 2015, esta Comisión solicitó a PEP informara si el Plan de Exploración se enmarca en el proceso de migración de la Asignación A-0390-Arenque a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos que lleva a cabo ante la Secretaría de Energía y, por lo tanto, si la ejecución del mismo estará condicionada a la aprobación de la migración.

En respuesta, mediante oficio PEP-DDP-SGA-020-2015 recibido el 1 de octubre de 2015, PEP informó a esta Comisión que la ejecución del Plan de Exploración está sujeta a la aprobación de la migración de la Asignación A-0390-Arenque.

SÉPTIMO.- Que por oficio 220.1693/2015 del 8 de octubre de 2015, esta Comisión requirió a PEP diversas aclaraciones y ampliaciones a la información remitida en términos de los Resultandos CUARTO y QUINTO que anteceden a fin de contar con mayores elementos para emitir el dictamen respectivo.

En respuesta, mediante oficio PEP-DDP-SGA-034-2015, recibido el 13 de octubre de 2015, PEP remitió a esta Comisión las aclaraciones y ampliaciones requeridas.

OCTAVO.- Que derivado de la solicitud referida en el resultando CUARTO de la presente Resolución, la Comisión debe emitir un dictamen técnico respecto del Plan de Exploración presentado por PEP (en adelante, el Dictamen Técnico). Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 44 fracción I, y 47 fracción V, de la Ley de Hidrocarburos, 16 de su Reglamento, así como 5 apartado A, 8, 11, 12, 17, fracción I, 18, fracciones I, II, IV y V, y demás relativos a los Lineamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir el Dictamen Técnico para la aprobación de los planes de exploración, en términos de los artículos 14, 16, 25, párrafo cuarto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracción III, 44, fracción I y 47, fracción V, de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII y 38, fracción I y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 del Reglamento de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ley de Hidrocarburos; y 10, fracción I, y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y gas natural en el largo plazo, considerando la viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el área de Asignación, así como su sustentabilidad.

TERCERO.- Que el Dictamen Técnico que emita la Comisión deberá evaluar, entre otros aspectos, la observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación A-0390-Arenque, para lo cual, la Comisión deberá atender a las etapas del procedimiento previsto en el artículo 8 de los Lineamientos, a saber:

- I. Verificación de suficiencia de información;
- II. Evaluación del Plan de Exploración, y
- III. Emisión del Dictamen Técnico respectivo.

CUARTO.- Que por lo que se refiere a la verificación de la suficiencia de información, la Comisión revisó la documentación remitida por PEP en su solicitud de aprobación del Plan de Exploración, mediante los oficios PEP-SDN-275-2015, PEP-DDP-061-2015 y PEP-DDP-SGA-034-2015 aludidos en los Resultandos CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO que anteceden.

Del resultado de la verificación de la suficiencia documental, se observa que PEP presentó la documentación referida en los artículos 4, 5, apartado A, y 21 de los Lineamientos, tal y como se observa en el Anexo 1 del Dictamen Técnico del Plan de Exploración para el área de Asignación A-0390-Arenque, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

QUINTO.- Que por lo que se refiere a la evaluación del Plan de Exploración, la Comisión llevó a cabo el análisis de la información remitida por PEP, así como sus respectivas aclaraciones, ampliaciones y complementos referidas en los Resultandos CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción II y 17, fracción I de los Lineamientos. Derivado de dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

- I. El Plan de Exploración propuesto para el área de la Asignación A-0390-Arenque plantea una estrategia exploratoria que se encuentra en el marco de la exploración eficiente, considerando lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De la estrategia exploratoria planteada en el corto plazo (2016-2018), es factible pronosticar la incorporación de reservas, toda vez se plantea la perforación de dos prospectos exploratorios durante este periodo, cuyo objetivo es buscar zonas adyacentes al campo Arenque en los plays establecidos Jurásico Superior y Cretácico Inferior, lo cual permitiría obtener un mayor entendimiento y conocimiento de los plays dentro del área de la Asignación y dar soporte técnico y documental a futuros estudios orientados a la identificación de nuevas áreas prospectivas, así como estudios que apoyen en el conocimiento de los plays hipotéticos del área, definidos en una estrategia en el mediano-largo plazo.

En este sentido, se advierte que las actividades propuestas consideran la continuidad de los plays establecidos orientados a la incorporación de reservas tomando en cuenta el riesgo exploratorio y el grado de incertidumbre, mediante la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías acordes al proceso exploratorio.

En consecuencia, la evaluación económica sugiere que es un proyecto rentable, además de que las actividades programadas son consistentes con las metas exploratorias, aunado a que se estima ejercer el presupuesto programado de 107.35 MMUSD de forma eficiente para el corto plazo.

Lo anterior en términos del análisis presentado en el del apartado IV, incisos IV.1, IV.2 y IV.3 del Anexo Único de la presente Resolución.

- II. Respecto a la observancia de las mejores prácticas en la industria petrolera a nivel internacional, se advierte que el programa de actividades exploratorias considera la aplicación de las mejores prácticas para el desarrollo del Plan de Exploración. Lo anterior, considerando que las actividades exploratorias propuestas en el Plan de Exploración señalan la incorporación de reservas en los plays establecidos y consideran la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías adecuadas para lograr un mayor entendimiento del área de la Asignación, a través de estudios de reinterpretación, procesamiento e inversión elástica que permitirían dirigir la estrategia exploratoria y dar un mayor sustento a la perforación de los prospectos, con lo cual se espera generar una actualización del modelo estático y reducir la incertidumbre de los nuevos prospectos exploratorios lo que generaría mayores expectativas al pronóstico de incorporación de reservas.

En este sentido, con base en la ejecución de la estrategia planteada y considerando el riesgo geológico asociados a la características del área, se asume un mayor grado de certidumbre en las etapas posteriores al Plan de Exploración.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior de conformidad con el análisis presentado en el del apartado IV, inciso IV.1 del Anexo Único de la presente Resolución.

- III. En cuanto al pronóstico de incorporación de reservas, se advierte que el mismo presenta consistencia con la estrategia planteada, donde se considera la probabilidad de éxito geológico y las características propias del área, siendo un volumen de 190 MMbpce asociado a los plays del Jurásico Superior (San Andrés) y Cretácico Inferior (Tamaulipas Inferior) el cual se pretende incorporar a través de la perforación de dos pozos en el escenario presentado (2017 y 2018).

Para el caso del éxito exploratorio de los prospectos y considerando el volumen antes señalado, se esperaría que las reservas 3P actuales incrementen en el orden 2.2 veces del volumen actual. De lo anterior, se advierte que el pronóstico de incorporación de reservas resultaría en un beneficio para el país.

Lo anterior en términos del del apartado IV, inciso IV.4, del Anexo Único de la presente Resolución.

- IV. Del análisis de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución, se advierte que PEP dispone las mismas para ejecutar las actividades planteadas, conforme a lo siguiente:

Respecto de la experiencia y capacidad técnica para la ejecución de las actividades planteadas, se advierte que en años relativamente recientes PEP ha realizado actividades exploratorias enfocadas en la adquisición y reprocesamiento de información sísmica, además de desarrollar actividades para el desarrollo de campos por más de 40 años en el área de la Asignación, basándose en el uso de alternativas técnicas, metodológicas y tecnológicas.

En cuanto a las capacidades financieras, PEP demuestra que cuenta con las capacidades para ejercer inversiones por un monto de 107.35 MMUSD.

Lo anterior de conformidad con el análisis realizado en el apartado IV, incisos IV.1 y IV.2 del Anexo Único de la presente Resolución.

SEXTO.- Que como consecuencia del análisis realizado al Plan de Exploración propuesto por PEP, se advierte la necesidad de que esta Comisión recomiende a dicha empresa productiva del Estado llevar a cabo las siguientes acciones:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Remitir a esta Comisión y a la Secretaría la información obtenida de las actividades relacionadas con el Plan de Exploración, en términos del artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos.
- II. Actualizar la estrategia exploratoria de acuerdo a los resultados de los pozos y estudios exploratorios y en la medida que se dispongan de mayores elementos que aporten en la definición de los plays actualmente hipotéticos e informar oportunamente a la Secretaría y a esta Comisión sobre dicha actualización.
- III. Contar con las autorizaciones ambientales y de seguridad industrial necesarias para el desarrollo de actividades en las áreas de exploración.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que la Asignación A-0390-Arenque únicamente otorga derechos para realizar actividades de extracción, y tomando en consideración que de la evaluación al Plan de Exploración para dicha área se consideran viables las actividades exploratorias, resulta necesario someter a consideración de la Secretaría de Energía la modificación de la citada Asignación, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, a fin de que PEP esté en posibilidad de ejecutar las actividades planteadas en su Plan de Exploración presentado ante esta Comisión.

OCTAVO.- Que en virtud de que la ejecución del Plan de Exploración presentado por PEP está sujeta a la migración del Título de Asignación A-0390-Arenque a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, la aprobación de dicho Plan de Exploración se emite únicamente para efectos de la modificación al Título de Asignación en el contexto de dicha migración.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Exploración propuesto por PEP, toda vez que conforme al Dictamen Técnico, dicho plan es acorde con las características del área de la Asignación A-0390-Arenque, según se detalla en el considerando QUINTO de la presente Resolución. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que en su caso realice la Secretaría de Energía a los términos y condiciones de la citada Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO. Se emite el Dictamen Técnico respecto del Plan de Exploración propuesto por PEP para la Asignación A-0390-Arenque el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

TERCERO. Se emiten recomendaciones a PEP, respecto del Plan de Exploración del área de Asignación A-0390-Arenque. Lo anterior, en términos del considerando SEXTO de la presente Resolución.

CUARTO. En virtud de que la Asignación A-0390-Arenque únicamente otorga a PEP derechos para realizar actividades de extracción, y en atención a que en términos de la presente Resolución esta Comisión aprueba el Plan de Exploración para la referida Asignación, se somete a consideración de la Secretaría de Energía, la modificación de la Asignación A-0390-Arenque, a fin de que Pemex esté en posibilidad de ejecutar las actividades planteadas en el Plan de Exploración a que se refiere el presente instrumento.

Lo anterior, en términos de los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16, párrafo segundo de su Reglamento.

QUINTO.- Que en virtud de que PEP manifestó que la ejecución del Plan de Exploración está sujeta a la migración del Título de Asignación A-0390-Arenque a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, la aprobación del presente Plan de Exploración se emite únicamente para efectos de la modificación al Título de Asignación en el contexto de dicha migración. Los titulares de los derechos del contrato que derive de dicha migración deberán someter a consideración de esta Comisión un plan de exploración que se adecue a los términos y condiciones del contrato respectivo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos y demás normativa aplicable; en términos del considerando OCTAVO de la presente Resolución.

SEXTO.- En razón de que la presente aprobación se otorga en el contexto de la modificación del Título de Asignación multicitado para efectos del trámite de migración, se recomienda a la Secretaría de Energía que previo a la autorización de migración del Título de Asignación A-0390-Arenque a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos en el marco del transitorio vigésimo octavo de la Ley de Hidrocarburos, se verifique el cumplimiento de las metas de operaciones y de inversiones establecidas en el Contrato Integral de Exploración y Producción (CIEP) que se encuentra vigente en dicha Asignación, a efecto de evaluar si las partes se encuentran en condiciones de cumplir con las obligaciones que deriven del contrato migrado.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción, y hágase del conocimiento de la Secretaría de Energía, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.43.001/15 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZÉPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO